

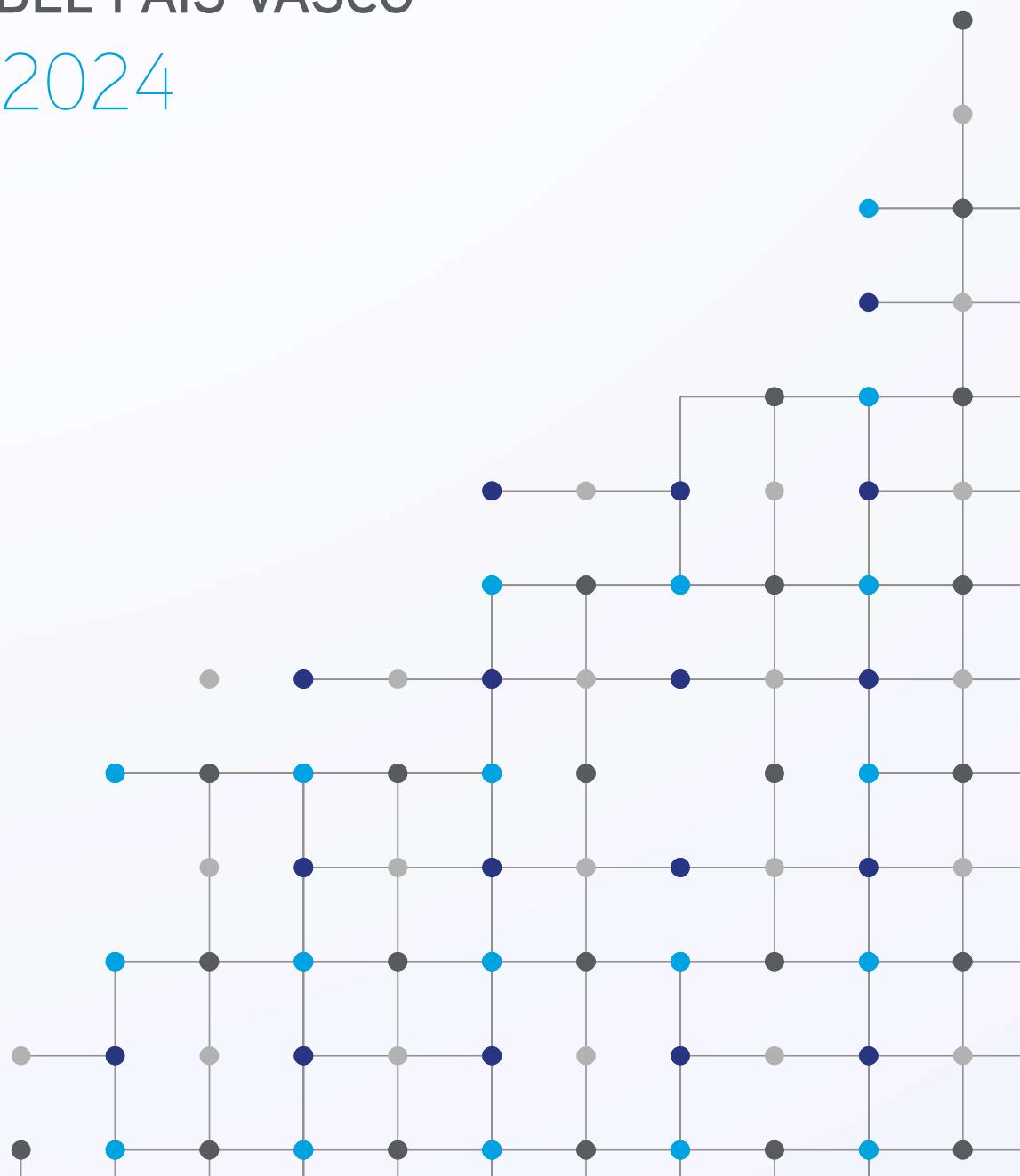


Euskal Autonomia Erkidegoko Poliziaren
Kontrol eta Gardentasun Batzordea
Comisión de Control y Transparencia de la
Policía del País Vasco

MEMORIA

DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA DEL PAÍS VASCO

2023/2024





Índice

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco | 3 |
| 2.1 Naturaleza jurídica | 3 |
| 2.2 Funciones y composición | 4 |
| 2.2.1. Funciones | 4 |
| 2.2.2. Composición | 5 |
| 3. Actividad: Años 2023 y 2024 | 6 |
| 3.1. Reuniones celebradas | 6 |
| 3.2. Solicitudes de intervención por parte de Administraciones competentes..... | 13 |
| 3.3. Solicitudes de intervención por parte de la ciudadanía..... | 21 |
| 3.4. Relaciones institucionales..... | 22 |
| 4. Reflexiones críticas | 22 |
| 4.1. Cumplimiento de las recomendaciones anteriores y divulgación de su contenido a las policías locales | 23 |
| 4.2. Cumplimiento del deber de proporcionarnos toda la documentación por parte de la Administración responsable. Diferentes respuestas. | 24 |
| 4.3. El acceso a las resoluciones dictadas en el procedimiento penal seguido en relación con hechos cuyo análisis ha sido encomendado a la CCTPPV. La experiencia en el Expediente 3-2023. | 28 |
| 5. A modo de conclusión..... | 29 |



1. Introducción

La memoria de actividades, correspondiente a los años 2023 y 2024, se ha elaborado por la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco (CCTPPV) para su remisión al Parlamento Vasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Policía del País Vasco, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio.

En la presente memoria se da cuenta al Parlamento Vasco de la actividad de instrucción y elaboración de informes solicitados a la CCTPPV en el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 y de las reuniones celebradas para llevarlos a cabo. Se incluye, también, una información básica sobre la naturaleza, características y funciones de la institución, así como de los miembros que la integran. La memoria concluye con una reflexión por parte de quienes integramos la CCTPPV sobre el estado de la institución y las oportunidades para su futuro desarrollo.

2. La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco

2.1 Naturaleza jurídica

La CCTPPV se crea en la Ley del Parlamento Vasco 7/2019, de 27 de junio, por la que se aprueba la quinta modificación de la Ley 4/1992, de Policía del País Vasco (LPPV). El 26 de enero de 2021 se constitúa la CCTPPV en Vitoria-Gasteiz, en la sede central del Gobierno Vasco (Lakua).

Con el objetivo expreso de afianzar la imbricación de los servicios policiales con una sociedad abierta, la Ley 7/2019 incluye la Comisión de Control y Transparencia de la Policía en el Título I (*Administración de la Seguridad*), en su Capítulo III, denominado *“Mecanismos de Control y Transparencia”*.

El artículo 17.1 de la LPPV define de forma lacónica la naturaleza orgánica y la finalidad institucional para la que se crea la CCTPPV: *“1. Se crea la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco como órgano colegiado con autonomía funcional respecto de la institución policial y del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, con el fin de reforzar la legitimidad y confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles sobre la actividad policial”*.

De conformidad con la vigente Ley del Parlamento Vasco 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (LSPV), la CCTPPV es una institución integrada en el sector público vasco (artículo 4.4, apartados b) y d) que debe sujetar su funcionamiento *“al bloque de legalidad formado por las materias citadas en la presente ley, emanado de las administraciones públicas que participen en ella, en los términos que establezca su norma de creación, los estatutos o norma de organización y funcionamiento o el convenio alcanzado por las administraciones partícipes”* (artículo 4.5, LSPV).



Razonamos en extenso en nuestra primera memoria bianual que la CCTPPV responde a la tipología de las “*autoridades administrativas independientes*” recogida en el artículo 10 de la citada LSPV. A este efecto, debe recordarse que el ordenamiento jurídico del País Vasco no exige que las autoridades administrativas independientes integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi gocen de personalidad jurídica propia; ni tampoco requiere que vean legalmente acotadas sus funciones de “*supervisión de carácter externo*” al ámbito de sectores o actividades determinadas en el ámbito económico.

Por ello, concluimos en la primera memoria bianual y ahora reiteramos, que la CCTPPV es una autoridad administrativa independiente:

- 1) creada por la Ley de Policía del País Vasco para su integración en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi con la finalidad de reforzar la legitimidad y confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles internos sobre la actividad policial,
- 2) constituida legalmente como un órgano colegiado de supervisión externa sobre el funcionamiento de los controles internos de la actividad policial, sin personalidad jurídica propia y vinculada con autonomía funcional al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y
- 3) cuya regulación legal, artículos 17 a 21 de la Ley de Policía del País Vasco, se encuentra pendiente de adaptación al contenido regulador dispuesto por el artículo 10.3 de la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco.

2.2 Funciones y composición

2.2.1. Funciones

El artículo 17.2 de la LPPV atribuye a la CCTPPV dos funciones diferenciadas en razón de la causa y la correlativa forma de proceder que da lugar a la intervención. En concreto:

- a) La CCTPPV estudia de oficio y con carácter preceptivo aquellos incidentes en los que, en el contexto de una intervención u operativo policial o durante la custodia policial, se hubiera producido el fallecimiento o lesiones graves de una persona. A este efecto, la Ertzaintza o el Cuerpo de Policía local concernidos tendrán la obligación de comunicar tales circunstancias, de inmediato, a la CCTPPV.
- b) A su vez, a solicitud formal del titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, o bien de la autoridad municipal correspondiente o del Ararteko, la CCTPPV tiene la función legal de estudiar cualquier conducta o práctica en el seno de la Ertzaintza o Policía local, respectivamente, sobre la que se hayan recibido quejas sobre vulneración de derechos; o en relación con otras actuaciones policiales que susciten la existencia de seria preocupación sobre el impacto en la confianza de la ciudadanía.



En ambos supuestos, corresponde a los miembros de la CCTPPV la realización de las actuaciones investigadoras necesarias para la formulación de los informes que incluirán, en su caso, la recomendación de buenas prácticas, la identificación de patrones de conducta o prácticas recurrentes que no resulten acordes con el código deontológico policial o sean vulneradoras de derechos; así como la formulación de propuestas de medidas correctoras o preventivas.

Para el adecuado desarrollo de las funciones atribuidas, la LPPV atribuye a los miembros de la CCTPPV, en el curso de las investigaciones, dos importantes prerrogativas por las que:

1) se garantiza el libre e ilimitado acceso a las instalaciones policiales, en cualquier momento y sin notificación previa, así como a los datos, documentos, bases de datos, grabaciones de vídeo y audio de la comisaría y la consecución de todo tipo de archivos policiales. Y

2) se impone al personal policial el deber de colaborar en la investigación acudiendo a las citaciones y proporcionando los datos e información que resulten precisos. De este deber está exonerado el personal policial que esté siendo investigado en diligencias penales en curso.

En relación con la anterior prerrogativa, el legislador impone una condición a la investigación de la CCTPPV cuando los hechos analizados tengan conexión con una investigación penal o disciplinaria en curso. En este supuesto, la Comisión podrá realizar cualquier investigación siempre que no esté relacionada o no perjudique la actuación judicial.

A este efecto, si los hechos analizados por la CCTPPV coinciden con los hechos objeto de una investigación penal en curso, la Comisión lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente con el fin de no interferir en la investigación penal, ni en la reserva de sus actuaciones.

Finalmente, si durante sus actuaciones investigadoras la Comisión aprecia la existencia de un posible ilícito penal o administrativo, debe ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

2.2.2. Composición

La CCTPPV se compone de una presidencia y de cinco vocalías. Los seis miembros son nombrados, atendiendo al principio de presencia paritaria de mujeres y hombres, por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi. Para el nombramiento se requiere la calificación de persona de reconocido prestigio, solvencia y experiencia en áreas tales como la seguridad pública, el derecho, la sociología, la medicina, la psicología o la ética.

La presidencia es elegida por el pleno de la Comisión.

Una tercera parte (2) de los miembros de la CCTPPV será nombrada entre personas que pertenezcan o hayan pertenecido a escalas y categorías de la Policía del País Vasco con una antigüedad mínima de quince años en el Cuerpo; otra tercera parte (2) entre personal que cuenten con reconocido prestigio académico en las áreas citadas; y la restante tercera parte (2) será nombrada entre profesionales no académicos de las áreas de conocimiento citadas.



El nombramiento de todos los miembros se efectuará por cinco años contados desde su publicación y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por períodos de la misma duración. Los miembros de la Comisión solo cesarán en el cargo en caso de fallecimiento; expiración del mandato; renuncia formalizada por escrito; incumplimiento grave de los deberes de abstención y sigilo apreciada por la mayoría de la Comisión; incapacidad declarada en sentencia firme o, condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

Las personas integrantes de la CCTPPV no percibirán retribución alguna por sus trabajos, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que sean procedentes.

En la actualidad, integran la CCTPPV:

- Juan Luis Ibarra Robles. Presidente CCTPPV. Doctor en Derecho. Profesor Titular de Universidad, Área Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración. Magistrado jubilado. Ex presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Estefanía Ocáriz Passevant. Vocal CCTPPV. Doctora en Psicología. Experta Universitaria en Delincuencia Juvenil y Derecho penal de Menores. Evaluadora del Plan de Justicia Juvenil de Gobierno Vasco. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco.
- Francisco Javier Hernández Manrique. Vocal CCTPPV. Abogado, Experto Internacional en Relaciones Industriales. Socio fundador y miembro del Despacho de Abogados Sunión. Ex Vicedecano del Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa y Vocal del Consejo Vasco de la Abogacía.
- José Antonio Nieto Antón. Vocal CCTPPV. Educador social. 3ª Promoción Ertzaintza. 35 años de servicio. Agente primero Ertzain-etxea Ondarroa y Ertzain-etxea Getxo. Suboficial de la Comisaría Donostia. Comisario de Protección Ciudadana Ertzain-etxea de Bilbao.
- José Julio González Zamanillo, Vocal CCTPPV. Ingeniero Técnico Industrial. 38 años de servicio en la Policía Municipal de Bilbao. Comisario Jefe de la División de Seguridad. Profesor de la Academia de la Policía Municipal de Bilbao.
- Miren Ortubay Fuentes. Vocal CCTPPV. Doctora en Derecho penal. Diplomada en Criminología. Asesora jurídica del Ararteko, responsable de las áreas de Justicia y de Igualdad. Profesora Titular de Derecho penal UPV-EHU.

3. Actividad: Años 2023 y 2024

3.1 Reuniones celebradas

Durante el año 2023 la CCTPPV celebró 11 reuniones:



- **25.01.2023.** Se adoptó acuerdo sobre la comunicación remitida por el Sr. Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad (en adelante, Sr. Consejero de Seguridad), sobre el estado de cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Informe 1-2022, que mereció la valoración satisfactoria por el alto grado de cumplimiento de dichas medidas.

Se recordó la importancia sobre “Promover dinámicas de análisis crítico sobre las actuaciones llevadas a cabo, tanto propias como de grupo. Facilitar canales de denuncia de aparentes abusos o irregularidades cometidas por miembros de la Ertzaintza y perseguir las conductas de encubrimiento (arts. 33 y 138.3 LPPV)”.

Así mismo se acordó trasladar el interés de la Comisión por el seguimiento sobre la ejecución del proyecto de dotación de cámaras individuales a las y los ertzainas, para su empleo generalizado en el desarrollo de actuaciones policiales.

- **23.02.2023.** Se analiza la contestación de 29 de diciembre de 2022 remitida por el Sr. Consejero de Seguridad en la que se informa sobre el estado de cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Informe del expediente 1-2022.

Se acuerda manifestar la plena conformidad con el procedimiento de actuación descrito en el informe de la Jefatura de Asuntos Internos (en adelante JAI) de 17 de febrero de 2023. Así como manifestar el interés de la Comisión en ser informada sobre las revisiones periódicas que se anuncian, y sobre la evolución del despliegue de las cámaras de grabación de cuerpo durante el año 2024.

Se acuerda no admitir a trámite la solicitud de intervención sobre la actuación de la Policía Local de Getxo solicitada por M.R.M., por carecer de habilitación legal para promover la actuación que solicita.

- **29.03.2023.** Tras recibir encargo de informe de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sobre las actuaciones seguidas por la Policía Local, el día 6 de marzo de 2023, se acepta la realización de aquél (Expediente 3-2023) y se solicita documentación e información relacionadas con tales actuaciones.

- **18.04.2023.** Se aprueba la primera Memoria de la Comisión correspondiente a los años 2021 y 2022.

Se acusa recibo de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el Expediente 3-2023, y se acuerda solicitar información a este sobre la eventual incoación de procedimiento informativo o disciplinario por la actuación de los agentes intervenientes, pidiendo que, en caso afirmativo, se nos remita el acuerdo de inicio de actuaciones.

Se acuerda comunicar al Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz la actuación de la Comisión en el citado Expediente 3-2023.



- **06.06.2023.** Se acuerda la remisión de la Memoria de Actividades 2021/2022 al Parlamento Vasco, así como la previsión y preparación de la comparecencia ante la Comisión de Instituciones, Gobernanza Pública y Seguridad.

En relación con el Expediente 3-2023, se acordó solicitar información sobre posibles actuaciones tanto en vía judicial como en el ámbito disciplinario.

- **11.07.2023.** Se acuerda no admitir a trámite la solicitud de intervención sobre la actuación de la Policía Local de Getxo solicitada por el Sindicato Vasco de Policía y Emergencias, SV-PE-PLES, por carecer de habilitación legal para promover la actuación que solicita. Se da traslado del acuerdo a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Getxo.

Se analiza la situación del Expediente 3-2023, de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz.

Se debate sobre el desarrollo, en el presente año, de los objetivos del segundo bienio.

- **18.07.2023.** (Telemática). Por la Secretaría del Parlamento Vasco se acusa recibo de la Memoria de Actividades 2021-2022 remitida y se comunica a la Comisión que la misma puede ser objeto de difusión.

Se aprueba el contenido de la carta a enviar a los Alcaldes de las tres capitales vascas, con el ofrecimiento de la presentación y la puesta a disposición de la Comisión, la solicitud de difusión de sus competencias, así como la entrega de la Memoria de Actividades 2021-2022.

- **04.09.2023.** (Telemática). Se da cuenta por el Presidente de la reunión convocada por el Alcalde Bilbao para el día 6 de septiembre de 2023, en Bilbao. Se exponen las líneas a seguir en dicha reunión acordando que la presentación de la Memoria se realice por el Presidente.

- **06.09.2023.** La reunión de la Comisión, se celebró en el local facilitado al efecto por el Consejo de Relaciones Laborales, tras ser recibidos por su Presidente, a quien se transmitió el agradecimiento por ello.

Se valoró la reunión celebrada con el Alcalde de Bilbao ese mismo día. En ella, el Presidente de la Comisión expuso los fines y competencias de esta, así como la importante relación que se establece, entre otras, con las autoridades locales en materia de seguridad. También presentó la Memoria y entregó una copia de la misma.

Se produjo un intercambio de intervenciones de gran interés para las dos partes, que entendieron que es fundamental toda la colaboración que sea posible, para lo que se mostraron predispostas.

La Comisión resaltó lo positivo del encuentro.

- **09.10.2023.** Se acepta el ofrecimiento del Departamento de Seguridad de poner a disposición de la Comisión una persona para la realización de las tareas administrativas que resulten necesarias.



Se acepta el encargo del Sr. Consejero de Seguridad del Gobierno Vasco para el estudio de las actuaciones reflejadas en el documento “Conclusiones sobre la investigación realizada con motivo de la concentración Ertzainak en lucha de 1 de junio de 2023”, formulado por la Jefatura de Asuntos Internos.

Se acuerda solicitar de la Viceconsejería de Seguridad la remisión de la documentación que se estimó necesaria a los efectos del encargo recibido, así como la emisión de informe sobre el estado de los expedientes disciplinarios incoados y, en su caso, las resoluciones finales adoptadas.

- **23.11.2023.** Se da cuenta de la recepción de la renuncia del vocal D. Ricardo Egiguren Mendieta, por motivos personales. Se acuerda trasladarle el agradecimiento de todos los miembros, por su activa y eficaz participación en la Comisión, con los mejores deseos para su futuro.

Se valora muy positivamente la comparecencia ante el Parlamento Vasco, mantenida el 13 de noviembre ante la Comisión de Instituciones, Gobernanza Pública y Seguridad del Parlamento Vasco, para la presentación de la Memoria 2021-2022, con la participación de todos los grupos parlamentarios.

Se hace también una valoración positiva de la reunión celebrada en esta misma fecha en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con la Sra. Alcaldesa-Presidenta. Por el Presidente de la Comisión se facilitó a los asistentes una copia de la Memoria, precedida de una exposición sobre los fines y competencias de aquella, así como de la importancia de las relaciones que se establecen con las autoridades locales en materia de seguridad. Se produjo un intercambio de intervenciones de gran interés para las dos partes, cuya colaboración quedó patente, dado que ya se había producido el primer encargo del Ayuntamiento a la Comisión (Expediente 03-2023)

En relación con dicho expediente, a la vista de la información facilitada por el Comisario de la Policía Local, se acuerda reiterar la solicitud de información del estado de las actuaciones del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz.

Respecto a la intervención de la Comisión en el Expediente 4-2023, se adoptó el acuerdo de solicitar del Sr. Viceconsejero de Seguridad del Gobierno Vasco la remisión de la documentación relacionada, mediante copias íntegras, sin anonimizar.

Durante el año 2024 se han realizado 15 reuniones:

- **22.01.2024.** Se valora positivamente la reunión mantenida con el Ararteko, el Secretario General y la Asesora responsable del Área de Seguridad de dicha institución. Además de acordar por ambas partes el mantenimiento de una comunicación fluida, esta Comisión se ha comprometido a poner en conocimiento del Ararteko los asuntos que le lleguen y que puedan ser de su competencia. Se ha planteado también la conveniencia de realizar un encuentro anual de coordinación.



Se acuerda interesar del Sr. Consejero de Seguridad que promueva la renovación del miembro de la CCTPPV que ha de sustituir al Vocal D. Ricardo Egiguren Mendieta.

Se recibe la comunicación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por la que se informa de que siguen en fase de Diligencias previas las actuaciones del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz referidas a la actuación policial que es objeto de estudio en el expediente 3-2023.

Se da cuenta de la documentación remitida el pasado 4 de enero por el Departamento de Seguridad en relación con la instrucción del expediente 4-2023. Se acordó seguir con el análisis de su contenido.

- 14.02.2024. (Telemática). Por la Presidencia se da cuenta de la recepción de la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco el día 30 de enero de 2024, por el que se acepta la renuncia presentada por D. Ricardo Egiguren Mendieta como miembro de la Comisión y se nombra a D. José Julio González Zamanillo como nuevo vocal. La Comisión agradece la constante dedicación recibida de D. Ricardo Egiguren y da posesión del cargo a D. José Julio González Zamanillo, excomisario de la Policía Municipal de Bilbao, trasladándole la bienvenida de los demás miembros de la Comisión.

Se acepta el encargo del Sr. Consejero de Seguridad para proceder al estudio sobre la actuación desarrollada por la Ertzaintza en la madrugada del día 12 de febrero de 2024 en la localidad de Tolosa (Expediente 1-2024). En el desarrollo de dicha actuación policial se produjo la lesión de una persona, compatible con el impacto de una pelota de foam, que es el tipo de proyectil que pudo emplearse por la policía actuante.

- 28.02.2024. Se comunica al Juzgado de Instrucción nº 3 de Tolosa, que el estudio encomendado a la CCTPPV (Expediente 1-2024) no tiene por objeto ni la investigación ni la depuración de responsabilidades disciplinarias o penales, por lo que no se aprecia interferencia en la investigación penal en curso ni en la reserva de las actuaciones judiciales.

Se acuerda que no procede ejercer de oficio la función de estudio prevista por el artículo 17.2. b) LPPV, ante la información recibida el 27 de febrero de 2024, correspondiente a la actuación desarrollada por la Ertzaintza el anterior día 2 de febrero en la localidad de Astigarraga (Gipuzkoa), ya que de la documentación recibida no cabe apreciar que el fallecimiento de una persona se produjera en el contexto de una intervención u operativo policial (Expediente 2-2024).

- 08.03.2024. (Telemática). Se acuerda aceptar el encargo remitido por el Sr. Consejero de Seguridad del Gobierno Vasco, para proceder al estudio sobre la actuación desarrollada por la Ertzaintza en el día 5 de marzo de 2024 en las inmediaciones del estadio de Anoeta en Donostia-San Sebastián (Expediente 3-2024). Dicha actuación policial estaba relacionada con los altercados previos a la celebración del partido de fútbol entre la Real Sociedad y el PSG, en cuyo desarrollo se produjo la lesión de una persona compatible con el impacto de un proyectil de foam correspondiente al tipo de proyectil empleado por la policía actuante.



Se aprueba el Informe del Expediente 4-2023, relativo al estudio de las actuaciones reflejadas en el documento “Conclusiones sobre la investigación realizada con motivo de la concentración “Ertzainak en lucha” de 1 de junio de 2023”, formulado por la Jefatura de Asuntos Internos.

- **17.04.2024.** Se dio cuenta de la reunión celebrada con el Alcalde de Donostia-San Sebastián ese mismo día. En la reunión, el Presidente de la Comisión presentó la Memoria y entregó una copia de esta, realizando una exposición sobre los fines y competencias de la CCTPPV, así como de la importante relación que ha de establecerse, entre otras, con las autoridades locales en materia de seguridad. A continuación, tuvo lugar un intercambio de intervenciones de gran interés para las dos partes, que entendieron que es fundamental toda la colaboración que sea posible, para lo que se mostraron predisposiciones. La Comisión resaltó lo positivo del encuentro.

Se acuerda dirigirse a los órganos judiciales en los que se siguen actuaciones relacionadas con expedientes que son objeto de la investigación de la Comisión, a fin de que se facilite la prerrogativa de acceso de la Comisión a la documentación contenida en los atestados policiales.

- **24.04.2024.** (Telemática). Se acuerda recabar del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco la dotación urgente de una persona para el desempeño de tareas de apoyo administrativo a la Comisión.

- **29.05.2024.** (Telemática). Se acuerda interesar de la Viceconsejería de Seguridad que promueva la colaboración de la Jefatura de Asuntos Internos en el acceso por parte de esta Comisión a la información y documentación solicitada en nuestro acuerdo de 8 de marzo 2024, en el Asunto Anoeta, Expediente 3-2024.

Con fecha de 23 de abril de 2024, la autoridad judicial instructora acusó recibo de la comunicación de la Comisión, informando a la presidencia de esta que las actuaciones judiciales de referencia no se encuentran bajo secreto de sumario, por lo que no se puede entender que, en ámbitos administrativos, haya limitación alguna para el intercambio de información.

Se acuerda, aceptar el encargo interesado por el Sr. Consejero de Seguridad, en ejercicio de la atribución conferida por el art. 17.2 LPPV a la Comisión, para proceder al estudio sobre la actuación desarrollada por la Ertzaintza en la madrugada del día 22 de julio de 2023 en la calle Zubiaurre del municipio de Irún (Expediente 5-2024).

- **05.06.2024.** (Telemática). Se acepta el encargo interesado por la Sra. Alcaldesa de Irún, en ejercicio de la atribución conferida por el art. 17.2 LPPV, para proceder al estudio sobre la actuación referida, desarrollada el 22 de julio de 2023 en la calle Zubiaurre del municipio, en la que intervinieron también cuatro agentes de la policía local (Expediente 6-2024).

- **24.06.2024.** Se acuerda, en relación con el expediente 3-2023, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, interesar de la Jefatura de la Policía Local que informe y aporte la documentación que obre a su disposición sobre los hechos objeto de análisis.



- 8.08.2024. (Telemática). Ante la comunicación remitida por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bilbao, recibida el día 5 de agosto, la Comisión en ejercicio de la atribución conferida por el art. 17.2.b) LPPV, acordó proceder de oficio, con carácter preceptivo, al estudio sobre la actuación desarrollada por la Policía Municipal de Bilbao, el día 2 de agosto de 2024 en la calle Ronda. En el curso de dicha actuación policial se produjeron lesiones a una persona, causadas por arma de fuego empleada por la policía actuante. A tal efecto, se acordó interesar de la Jefatura de la Policía Municipal, así como de la Dirección de la Ertzaintza, la documentación referida a tales hechos (Expediente 7-2024).

- 05.09.2024. (Telemática). Se acuerda proceder de oficio, con carácter preceptivo, al estudio sobre la actuación desarrollada por la Ertzaintza en la noche del día 28 de agosto de 2024, en un lugar no determinado entre las localidades de Errerteria e Irún, en el que un vehículo colisionó contra otro para, posteriormente, arrollar a un motorista, al que dejó herido en el suelo, y abandonar el lugar del accidente. Los recursos de la Ertzaintza que acudieron al lugar, tras la correspondiente búsqueda, localizaron al supuesto autor de los hechos escondido entre unos setos. Según relatan, este arremetió contra uno de los agentes, golpeándole. Tras un forcejeo, le colocaron los grilletes y le comunicaron su detención. Pasados pocos minutos, el detenido, al parecer, aún engrilletado en el suelo, perdió el conocimiento, por lo que fue atendido, rápidamente, por los servicios sanitarios trasladados al lugar con ocasión del accidente. El detenido entró en parada cardio respiratoria y, aunque los sanitarios lograron revertirla para, posteriormente, trasladarlo al Hospital Donostia, en cuya UCI falleció al de unas horas.

A fin de proceder a la realización del estudio sobre la intervención policial referida, La Comisión acuerda interesar de la Viceconsejería de Seguridad la documentación correspondiente (Expediente 8-2024).

- 24.09.2024. La reunión se celebra en un local facilitado por el Ayuntamiento de Bilbao. Se da cuenta de la reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2024, con el Sr. Consejero de Seguridad. Se debate sobre la situación de la falta de medios suficientes para atender a los 8 expedientes actualmente en marcha. Se propone la adopción de nueva metodología de trabajo.

- 08.10.2024. (Telemática). Se acuerda comunicar al ciudadano solicitante, A. A. que esta Comisión no puede intervenir a petición de particulares, por lo que tenemos que dar por concluida nuestra actuación en este caso.

- 05.11.2024. En relación con la Instrucción del Expediente 3-2023, se acordó pedir al Sr. Director General de Seguridad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que dé traslado a la Comisión de la información que esté a su disposición sobre el estado de las actuaciones seguidas en el correspondiente procedimiento penal del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz.

Así mismo, se interesa que por dicha Dirección se informe a la Comisión sobre el estado de situación de los procedimientos disciplinarios incoados.

- 16.12.2024. Se examina y aprueba el informe sobre el expediente 1-2024, relativo a los incidentes en los Carnavales de Tolosa.



Se aborda el examen del expediente 3-2023, promovido por el Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz, y se da cuenta de la comunicación al Juzgado.

Se aborda el estado de situación de los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Bilbao (exp. 7-2024) y por el Ayuntamiento de Barakaldo (exp. 4-2024).

3.2. Solicituds de intervención por parte de Administraciones competentes.

Durante este segundo bienio, las actuaciones de la CCTPPV se han incrementado notablemente.

Las administraciones responsables de los diferentes cuerpos policiales han solicitado la intervención de este órgano de control en numerosas ocasiones, lo que demuestra el progresivo asentamiento de las funciones de la Comisión.

A) Expediente 3-2023. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

En la tarde del día 6 de marzo de 2023, dos agentes motorizados de la Policía Local de Vitoria, observan en la Plaza de Labastida un conductor de un patinete eléctrico circulado a gran velocidad; le dan el alto en varias ocasiones, pero no se detiene y continua la marcha, siendo perseguido durante un tiempo hasta una zona peatonal de la parte trasera de la calle Naciones Unidas, donde es interceptado. El conductor del vehículo, resultó ser menor de edad y presentaba lesiones tras la actuación policial.

De estos hechos, la CCTPPV tuvo conocimiento por noticias aparecidas en diversos medios de comunicación y, con posterioridad, recibió una petición de intervención procedente de la Alcaldía de Vitoria-Gasteiz. Aceptado el encargo, la Comisión solicitó de aquella toda la documentación relacionada con los hechos. En un primer momento, obtuvimos copia íntegra del atestado elaborado por la Policía Local sobre el caso y, en posteriores respuestas a nuestras peticiones de información, tuvimos conocimiento de diligencias ampliatorias del atestado y de que, además del procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Menores, se habían iniciado actuaciones penales en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria- Gasteiz. La Comisión comunicó al citado Juzgado su intervención en el caso, explicando que esta no tiene por objeto la investigación de responsabilidades disciplinarias ni penales.

En los meses siguientes, la CCTPPV solicitó en diversas ocasiones a los responsables de la Policía Local que se le facilitase la información disponible, tanto sobre el desarrollo del procedimiento administrativo como del judicial. En respuesta, se nos comunicó la incoación -y simultánea paralización- de sendos expedientes disciplinarios a los agentes implicados. Así mismo, nos reiteraron varias veces que no habían recibido contestación a los distintos escritos enviados a los juzgados (de Menores y de Instrucción), por lo que desconocían el estado de la tramitación de los procedimientos judiciales.

Dado que habían transcurrido 21 meses desde el inicio del expediente y ante la imposibilidad de



conseguir información por otros medios, en diciembre de 2024 la CCTPPV se dirigió al Juzgado de Instrucción nº 4 para tratar de saber si las actuaciones penales habían finalizado y, en consecuencia, si procedía alzar la suspensión del procedimiento disciplinario incoado en su día por el Ayuntamiento. El 27/01/2025, recibimos un oficio del citado Juzgado en el que se nos comunica que no se accede a facilitar la información solicitada, *“dado que el procedimiento no ha concluido por resolución firme”*.

Como se expone en el siguiente apartado 4.3 de esta Memoria, esta Comisión no comparte la interpretación que la Magistrada titular del Juzgado de Instrucción parece hacer de la normativa que regula nuestras funciones, ni tampoco del principio de publicidad de las resoluciones judiciales. Por ese motivo y, ante la imposibilidad de completar nuestra labor de control en este asunto, la CCTPPV adoptó la decisión de realizar un primer “Informe parcial” sobre algunos de los aspectos del caso analizado, que son independientes de la calificación jurídica de la conducta de los agentes implicados.

En dicho informe parcial, fechado el 30/01/25, hicimos una serie de consideraciones sobre el funcionamiento del servicio policial, finalizando con unas propuestas de mejora que pueden resumirse del siguiente modo:

- Para mejorar la detección de posibles actuaciones policiales irregulares, se recomienda establecer protocolos para la elaboración de los atestados en los casos en los que se haya recurrido al uso de la fuerza, así como en otros en los que los agentes policiales se ven implicados personalmente (por ej., en detenciones por presuntos delitos de atentado, resistencia o desobediencia). Con la finalidad de reforzar la objetividad en la descripción de los hechos en ese tipo de casos, han de adoptarse medidas específicas, como la obligación de que todos los agentes intervenientes declaren por separado.
- En el ejercicio por parte del Ayuntamiento de la función disciplinaria, la Comisión observó que se habían incoado los correspondientes expedientes, procediendo a su inmediata suspensión por la existencia de un procedimiento penal. Si bien esa actuación es correcta en su inicio (al promover de oficio una investigación interna ante la existencia de indicios de una actuación contraria al código deontológico policial), lo procedente en estos supuestos de concurrencia de actuaciones judiciales y disciplinarias sobre los mismos hechos es completar éstas hasta agotar todas las posibilidades razonables de investigación y, después, posponer la resolución del expediente administrativo hasta que finalice, por sentencia u otra resolución firme, el procedimiento judicial.
- En relación con esa última cuestión, la Comisión recomienda estudiar el empleo de acciones procesales dirigidas a posibilitar el seguimiento, por parte de la Administración, de las actuaciones judiciales cuando de la conclusión de estas dependa la resolución del expediente disciplinario. Los responsables policiales están obligados a velar por el buen funcionamiento del servicio y, en ese sentido, la diligencia exigible pasa por explorar las fórmulas legales que permitan el conocimiento puntual de las decisiones judiciales que se vayan adoptando en el proceso penal. Y ello, sobre todo, teniendo en cuenta que algunas de esas decisiones podrían afectar directamente al ejercicio de las competencias y a la asunción de responsabilidades por

parte de la Administración (por ej., en supuestos de responsabilidad civil subsidiaria del ente público derivada de actuaciones delictivas de sus funcionarios, ex art. 121 del Código Penal).

Por último, la Comisión hacía constar que las recomendaciones incluidas en ese primer informe parcial podrán verse complementadas, a la vista de la conclusión del proceso penal que se sigue en relación con la conducta de los agentes de la Policía local de Vitoria-Gasteiz que intervinieron en la actuación analizada.

A la fecha de redacción de la presente Memoria, no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a las recomendaciones efectuadas.

B) Expediente 4-2023. Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco

El día 1 de junio de 2023, tuvo lugar en la calle Becerro Bengoa de Vitoria-Gasteiz un acto de protesta convocado por el colectivo “Ertzainak en lucha”. El acto consistió en una concentración de los manifestantes, inicialmente en la acera y, posteriormente, en una parte de la calzada que da frente a la puerta de entrada al edificio del Parlamento Vasco, produciéndose durante una hora la interrupción de la circulación del tranvía. Diferentes medios de comunicación recogieron la imagen de los aplausos dirigidos por agentes del Servicio de Seguridad Ciudadana a los manifestantes, al término de la concentración, así como un abrazo que tuvo lugar entre uno de estos y uno de los agentes inmediatamente después de que se diera por concluido el acto. Algunos titulares también decían que los agentes uniformados no hicieron nada para impedir que la concentración interrumpiese la circulación del tranvía.

El Departamento de Seguridad solicitó a la CCTPPV que efectuase el análisis de los hechos referidos, remitiéndonos el informe elaborado por la Jefatura de Asuntos Internos (JAI) sobre el asunto. Una vez aceptado el encargo, la Comisión solicitó toda la documentación existente sobre la citada concentración de protesta, así como información sobre los expedientes disciplinarios incoados.

El informe de la JAI se había centrado en tres puntos, respecto a los que llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) El diseño y ejecución del operativo de seguridad para el desarrollo de la concentración fue correcto.
- b) La decisión de suspender la circulación del tranvía fue adoptada por el mando competente con la finalidad de evitar el riesgo de atropello. No se ha demostrado que la voluntad de los manifestantes fuera la de proceder al corte de la circulación del tranvía.
- c) Algunas conductas llevadas a cabo por agentes uniformados, como aplaudir junto con los manifestantes, podían ser merecedoras de reproche disciplinario, por lo que se incoaron los correspondientes procedimientos sancionatorios.

Después de analizar la documentación y material vídeo gráfico existente, la Comisión compartió sustancialmente las citadas conclusiones de la JAI y centró su intervención en el análisis, desde el

punto de vista deontológico, de si la actuación de los agentes del operativo que habían aplaudido a los manifestantes o abrazado a uno de ellos respetaba el deber ético de la *neutralidad* y la *imparcialidad* que rige la función policial. Se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- 1.- La conducta de los siete agentes uniformados integrantes de la línea de seguridad que aplaudieron con los manifestantes comporta una clara afección al deber de neutralidad absoluta en la actuación profesional que prescribe el art. 24 de la LPPV.
- 2.- El saludo y breve abrazo cruzado, una vez concluida la manifestación, entre uno de los agentes integrantes de la línea de seguridad y uno de los manifestantes, a pesar de su improcedencia, no constituye una conducta contraria al deber de actuación objetiva, neutral e imparcial.

Tras el análisis realizado, la CCTPPV aprobó un informe, de fecha 8/03/2024, en el que se recogen las siguientes propuestas de mejora en los controles de la actividad policial:

- Conveniencia de incluir taxativamente la desatención de las obligaciones del Código Deontológico de la LPPV en la falta disciplinaria de “negligencia en el cumplimiento de las obligaciones”. El principio de certeza penal aconseja la modificación de la norma para que en la descripción de dicha falta se incluya tanto la ausencia de voluntad dolosa como la referencia expresa a los supuestos de descuido en el cumplimiento de los principios, reglas y obligaciones deontológicas de la policía del País Vasco.
- Reforzar la formación policial, inicial y continua, sobre los principios y reglas, incluidas en el Código Deontológico de la Policía del País Vasco y en el Código Europeo de Ética de la Policía. Ello permitirá prevenir actuaciones contrarias al deber de neutralidad en la ejecución de las funciones policiales en los espacios públicos, como la observada en este caso.

Ha de señalarse que la Comisión no ha recibido respuesta expresa a estas recomendaciones.

C) Expediente 1-2024 Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco

Los hechos analizados tuvieron lugar en la madrugada del día 12 de febrero de 2024, durante la celebración del carnaval de Tolosa. Debido a que se produjeron altercados en el Casco Antiguo, la Ertzaintza empleó material antidisturbios y una persona resultó herida por un proyectil de foam.

Tras recibir la comunicación del Departamento de Seguridad en la que se solicitaba su intervención, la CCTPPV acordó estudiar el caso y requerir toda la información necesaria para evaluar la actuación policial. Se preguntó por aspectos como el número de agentes que fueron habilitados para el empleo de los proyectiles llamados “pelota de foam”; si existía un diseño previo sobre las circunstancias que, de darse, pudieran requerir el empleo de dichos proyectiles; quién decidió el empleo de esa munición; etc.

Después de analizar toda la información disponible sobre las unidades actuantes y los medios empleados, la CCTPPV estudió la adecuación -en el caso concreto- del uso de material antidisturbios

a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad e idoneidad. A la vista de las circunstancias concurrentes, constatadas en el material videográfico, llegamos a la conclusión de que dichos principios se habían respetado.

En cuanto a la adecuación o no al principio general de menor lesividad del empleo de los proyectiles foam SRX en la actuación policial evaluada, la conclusión es la contraria. De acuerdo con este principio general, cuando sea necesario el empleo de la fuerza debe procurarse ocasionar el “menor daño posible” a las personas afectadas. En consecuencia, en la alternativa entre el uso de proyectiles foam con parámetros de menor -SR- o mayor -SRX- lesividad, desde el Centro de mando y control de la Ertzain-etxea de Oria debieron facilitarse órdenes previas sobre las pautas de utilización de los distintos tipos de proyectiles.

A la vista de las valoraciones anteriores, la Comisión formuló las siguientes recomendaciones:

- 1- Revisión del artículo 4.1.5 de la Instrucción nº 073 del Viceconsejero de Seguridad, sobre regulación del uso y control del armamento, munición y otros elementos antidisturbios. Se propone introducir en la definición del principio de menor lesividad una proposición normativa sobre la responsabilidad del órgano directivo en la impartición al agente al mando de la unidad actuante de órdenes previas generales sobre el uso del material antidisturbios, que deben ser concretadas por dicho agente al mando en la transmisión a los componentes del operativo.
- 2- Revisión del artículo 4.3.2 de la citada Instrucción nº 073 del Viceconsejero de Seguridad, para incluir en él pautas sobre la secuencia en el empleo de los proyectiles SRX, con especial mención en este artículo de: a) Las circunstancias que legitiman el paso del empleo del cartucho de salva al de cartuchos con proyectiles. b) La secuencia en el uso alternativo o sucesivo en el empleo de la munición SR y SRX, con una prescripción expresa que vede el empleo a discreción de los proyectiles SRX.

Como esta Comisión no obtuvo respuesta expresa a sus recomendaciones, se interesó sobre el estado de las propuestas de mejora realizadas. A raíz de ello, el Departamento de Seguridad nos comunicó que las medidas preventivas indicadas habían sido implementadas, dando lugar a la revisión nº 5 de la Instrucción nº 73 sobre la regulación del uso y control del armamento, munición y otros elementos antidisturbios.

D) Expediente 2-2024 Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco

Los hechos analizados sucedieron el 2 de febrero de 2024 en la localidad de Astigarraga, interviniendo agentes de la Policía Local y de la Ertzaintza con una persona que presentaba alteraciones psíquicas. Tras solicitar la preceptiva asistencia médica y ser asistido en el lugar, dicha persona falleció en la ambulancia que iba a proceder a su traslado a un centro Sanitario.

Al tener conocimiento de los hechos referidos la CCTPPV solicitó al Departamento de Seguridad la documentación necesaria para estudiar el caso.

Los hechos reflejados en la documentación recibida no permitieron apreciar que el fallecimiento



se produjera en el contexto de una intervención u operativo policial. No se ofrecieron, tampoco, los suficientes elementos de juicio que permitiesen concluir, en ese momento, que el fallecimiento tuviera lugar en una situación de custodia policial.

En consecuencia, esta Comisión decidió que no procedía ejercer de oficio la función de estudio prevista por el artículo 17.2.b) de la LPPV. No obstante, solicitó al Sr. Viceconsejero de Seguridad que nos informase sobre las eventuales actuaciones de investigación que en el futuro pudieran revelar nuevos datos, distintos de los ya comunicados, sobre las circunstancias y las causas del fallecimiento.

E) Expediente 3-2024 Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco

El día 5 de marzo de 2024, la Ertzaintza llevó a cabo un operativo policial en Donostia-San Sebastián, concretamente en los alrededores del estadio Reale Arena (Anoeta), relacionada con los altercados previos a la celebración del partido de fútbol entre la Real Sociedad y el PSG. Tras la actuación policial, en la que se utilizó material antidisturbios, varias personas formularon denuncias por lesiones producidas en el desarrollo de aquella. Al menos una de las denunciantes presentaba una lesión de entidad que era compatible con el impacto de un proyectil de foam, munición empleada por la policía actuante.

El Departamento de Seguridad requirió la actuación de la CCTPPV, quien solicitó toda la documentación necesaria para el análisis de la actuación policial. Entre otros extremos, pidió una copia del atestado policial relativo a la intervención descrita, con inclusión del informe editado en la aplicación Euskarri respecto del tramo horario y del lugar del incidente.

Como respuesta, la Jefatura de Asuntos Internos (JAI) nos informó de que se había instruido un atestado que se había remitido al Juzgado. Respecto al contenido de las investigaciones, además de que continuaban en tramitación, nos comunicaban que no podían *“remitir a la Comisión, sin la pertinente autorización judicial, una copia del atestado”*.

Tal y como se expone en el siguiente apartado 4.2.A de esta Memoria, la CCTPPV entiende que, al actuar de ese modo, la Viceconsejería de Seguridad está incumpliendo lo dispuesto en el art. 19.3 LPPV. No obstante, y según establece el art. 19.4 LPPV, nos dirigimos al Juzgado de Instrucción nº 4 de Donostia, para informar de nuestra intervención, explicando que ésta no se dirige a la investigación de responsabilidades penales o disciplinarias, sino que responde a un objeto distinto del propio de la instrucción penal y, en consecuencia, no afecta a esta. En una rápida contestación, la Autoridad Judicial indicó que no había inconveniente para que se nos proporcionase la información solicitada, al no existir secreto de sumario.

La Comisión reiteró entonces la solicitud de toda la información requerida, que le fue facilitada. Hemos analizado la documentación escrita y audiovisual recibida, pero como las investigaciones siguen en curso y la instrucción judicial no había finalizado en el momento de la redacción de la presente Memoria, este expediente sigue en tramitación.

F) Expediente 4-2024. Ayuntamiento de Barakaldo

El día 21 de marzo de 2024, estaba planificada una actuación de los servicios de obras del Ayuntamiento de Barakaldo para efectuar un tapiado en un túnel sito en los bajos del Puente de Rontegi. Los trabajadores fueron acompañados por la Policía Local de Barakaldo en previsión de que en dicho lugar hubiese personas pernoctando. Cuando los agentes de la Policía Local entraron en el interior del túnel para inspeccionarlo, se produjo un incidente con personas que portaban armas blancas. Un agente hizo uso del arma de fuego y dos personas resultaron con lesiones.

La Alcaldía de Barakaldo interesó la intervención de la CCTPPV. Aceptado el encargo, esta solicitó la documentación necesaria tanto al Ayuntamiento de Barakaldo como a la Ertzaintza, que en este caso era competente en la investigación de los hechos.

En su respuesta, la JAI comunica a la CCTPPV que, efectivamente, la Ertzaintza de Sestao está instruyendo diligencias policiales por atentado y lesiones. Sin embargo, dado que, por los mismos hechos, se tramitan Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo, la citada Jefatura considera que hemos de obtener autorización judicial para que se nos permita acceder a la información solicitada.

Como se expone en el siguiente apartado. 4.2.B de esta Memoria, consideramos que se trata de una nueva interpretación infundada del art. 19.3 LPPV por parte del Departamento de Seguridad que dificulta el ejercicio de las funciones de control de esta Comisión.

En un sentido similar -aunque más dubitativo-, el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, nos comunica que, puesto que existe una investigación penal *“se desconoce si se puede disponer libremente de la trascipción de las comunicaciones”* que habíamos solicitado.

Por nuestra parte, en cuanto tuvimos conocimiento de cuál era el Juzgado competente, informamos a su titular de nuestra intervención en el caso, así como de los fines que perseguimos. Ante la falta de respuesta, el 23-12-2024 volvimos a dirigirnos a la autoridad judicial para recordar que, sin conocer el atestado policial, no podemos llevar a cabo el control deontológico externo que tenemos encomendado.

Hasta marzo de 2025 la Dirección de la Ertzaintza no nos facilitó copia del atestado policial solicitado. Cuando lo analizamos, nos dimos cuenta de que en la documentación remitida faltaban datos que resultaban imprescindibles para ejercer nuestras funciones (referidas, por ejemplo, a las dimensiones del espacio en que se produjeron los hechos, la ubicación física de los agentes, etc.). Por ello, hemos tenido que preguntar a la JAI si se han realizado diligencias ampliatorias del atestado policial cuya copia nos habían facilitado. En el mes de junio de 2025, se han recibido las diligencias policiales ampliatorias solicitadas.

G) Expediente 5-2024¹. Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y Ayuntamiento de Irún

En fecha de 10-05-2024 se extiende por las redes policiales una grabación videográfica de una actuación policial, en la que aparece un grupo de agentes tanto de la Ertzaintza como de la Policía

¹Como en este caso hay dos cuerpos policiales implicados, Ertzaintza y Policía Local de Irún, en un principio la Comisión abrió dos expedientes, pero luego acordó acumular ambos en el expediente 05-2024, para evitar duplicidades.



Local de Irún interactuando con una persona. En un momento determinado, un agente de la Ertzaintza propina una bofetada al ciudadano, que cae al suelo y permanece en él, momento en el que el grupo de agentes se retira del lugar sin atender a dicha persona.

La CCTPPV recibió tanto del Departamento de Seguridad como de la Alcaldía de Irún la encomienda de efectuar el análisis de lo reflejado en la citada grabación, que según ambas administraciones habían conocido por las redes sociales.

Tras el requerimiento oportuno de documentación, la Jefatura de la Policía Local de Irún nos envió una amplia y completa documentación sobre los hechos visionados, que correspondían al 22 de julio de 2023.

También se solicitó al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco toda la información sobre los procedimientos disciplinarios eventualmente incoados a los agentes de la Ertzaintza que intervinieron en la actuación policial objeto de estudio. En mayo de 2024 se nos da traslado de la resolución del Viceconsejero de Seguridad por la que se acuerda incoar expediente disciplinario, suspender de funciones al agente implicado y proceder a la suspensión del expediente por la existencia de actuaciones judiciales. En enero de 2025, la CCTPPV interesó ser informada sobre la situación de este asunto, sin que hasta el momento de redacción de esta Memoria se haya recibido respuesta.

H) Expediente 7-2024. Ayuntamiento de Bilbao

En la madrugada del día 2 de agosto de 2024, en la calle Ronda de Bilbao, se llevó a cabo una actuación policial debido a que una mujer, que se encontraba retenida por un varón en el interior de una lonja, estaba pidiendo auxilio. La patrulla actuante consiguió liberar a la mujer, pero el hombre acometió con un hacha a los agentes. En ese momento, uno de los agentes hizo uso del arma de fuego, resultando herido el varón que los acometió.

Tras recibir la solicitud de intervención por parte del Ayuntamiento de Bilbao, la CCTPPV pidió la documentación correspondiente al caso, que le fue remitida de modo completo.

Puesto que al haber uso de arma de fuego, la Ertzaintza tiene competencia para la investigación de los hechos, también se solicitó a este cuerpo información sobre las diligencias instruidas, que nos fue facilitada.

Sin embargo, ninguna de las dos administraciones nos comunicó la existencia de actuaciones judiciales referidas a las lesiones producidas por el arma de fuego, por lo que volvimos a preguntar expresamente sobre este extremo. De ese modo supimos que el Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao había abierto diligencias previas y continuaba con la instrucción judicial sobre los hechos. En abril de 2025 esta Comisión informó a la titular del Juzgado de nuestra intervención en el caso y de nuestro objetivo de control desde el punto de vista deontológico.

Por ese motivo, este expediente continúa en tramitación.

I) Expediente 8-2024 Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco

En la tarde del 28-08-2024 se produjo un siniestro vial entre las localidades de Erreneria e Irún, en el que un vehículo colisionó con otro y arrolló a un motorista que quedó herido en el suelo. El conductor causante del accidente abandonó el lugar. Una patrulla de la Ertzaintza le localizó escondido entre unos arbustos en un lugar cercano. Cuando le cominaron a que les acompañase al vehículo, esta persona arremetió contra uno de los agentes, golpeándole. En el forcejeo, ambos cayeron al suelo y, tras una fuerte oposición consiguieron reducirlo, colocándole los grilletes. Al poco tiempo la persona detenida perdió el conocimiento. Fue asistido por sanitarios en el lugar y posteriormente trasladado al Hospital Donostia, donde falleció al cabo de unas horas.

Tras la petición del Departamento de Seguridad, la CCTPPV aceptó el encargo y solicitó toda la información necesaria para evaluar el caso. Se nos proporcionó con rapidez la documentación pertinente, salvo las diligencias de investigación interna que estaba llevando a cabo la JAI de la Ertzaintza.

El día 30/12/2024, dos miembros de la CCTPPV se trasladan personalmente a la Ertzain-etxea de Irún para recabar información de primera mano sobre las circunstancias del caso, lo que se les facilitó. Constataron de ese modo que en la elaboración del atestado no se detectaban actuaciones incorrectas (se comprobó, por ejemplo, la declaración separada de los agentes en la comisaría, etc.). Para concluir la investigación, la Comisión preguntó por el estado actual de las actuaciones judiciales penales incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Irún. En marzo de 2025 tuvimos conocimiento de que las diligencias habían sido archivadas, sin que se apreciase responsabilidad alguna en los ertzainas actuantes.

Efectuada una exhaustiva revisión de toda la información recabada, en junio de 2025 la Comisión dio por finalizada su intervención, sin identificar prácticas policiales irregulares en el incidente analizado. A pesar de la lamentable pérdida de una vida, la CCTPPV considera que no cabe apreciar una conducta inapropiada por parte de los agentes intervenientes y, así mismo, que los controles primarios han funcionado correctamente.

3.3. Solicitud de intervención por parte de la ciudadanía

A diferencia de lo señalado en el apartado anterior, el número de peticiones de intervención de la CCTPPV formuladas por particulares y entidades distintas a las habilitadas por la LPPV ha sido más reducido que en el bienio anterior.

Como ya se ha mencionado en el apartado 3.1 de esta Memoria, han sido dos particulares, así como la representación del Sindicato Vasco de Policía y Emergencias, quienes se han dirigido a la CCTPPV, interesando su actuación en relación con concretas conductas policiales. A todos se les ha transmitido la imposibilidad de atender su petición, dado lo establecido en el Artículo 19.1 de la LPPV respecto a las funciones de esta Comisión. No obstante, se les ha dado información sobre otras instancias a las que podrían dirigirse, como el Ararteko, Ekinbide, etc.



3.4. Relaciones institucionales

Durante los últimos dos años se han llevado a cabo diversas reuniones institucionales. Además de presentar la Memoria correspondiente al período 2021-2022 y de dar a conocer las funciones de la CCTPPV, mediante esas reuniones se ha tratado de establecer cauces de comunicación con las distintas entidades.

Tras haber remitido en julio de 2023 la Memoria de actividades 2021-2022, la CCTPPV compareció el siguiente 13 de noviembre ante la Comisión de Instituciones, Gobernanza Pública y Seguridad del Parlamento Vasco, para presentar el contenido de aquella a todos los grupos parlamentarios.

La CCTPPV ha considerado prioritario reunirse con los Alcaldes-Presidentes de las tres capitales del País Vasco, puesto que son los máximos responsables de los principales cuerpos de Policía Local. Así, el 6 de septiembre de 2023 la Comisión fue recibida en el Ayuntamiento de Bilbao, el 23 de noviembre en el de Vitoria-Gasteiz y, el 17 de marzo de 2024 en el de Donostia/San Sebastián.

Del propio diseño que la LPPV hace de las funciones de esta Comisión se deriva la necesidad de coordinación con la institución del Ararteko. Por ello, el 22 de enero de 2024 tuvimos una primera reunión, en la que se establecieron cauces de comunicación con responsables de dicha institución, que se han utilizado en varias ocasiones.

4. Reflexiones críticas

Como ha quedado de manifiesto en las páginas anteriores, durante este segundo bienio la actividad de la CCTPPV se ha incrementado notablemente, en comparación con los dos primeros años de funcionamiento.

Hay que señalar que, en el plano normativo, no se ha abordado la cuestión que planteábamos en la Memoria 2021-22 sobre la posibilidad de ampliar las funciones de la CCTPPV en las actuaciones de oficio, por lo que ese ámbito sigue siendo muy reducido. Sin embargo, en esta etapa han sido más numerosas las peticiones de intervención formuladas por los responsables de los cuerpos policiales, lo que ha dado lugar a la tramitación de más expedientes.

Conviene hacer constar, como ya lo hicimos en la Memoria anterior, que los medios de que dispone esta Comisión son muy limitados y ello condiciona sus posibilidades de actuación. Según se expone en el anterior apartado 3.2, varios de los expedientes incoados durante estos dos años siguen en tramitación. Hemos finalizado diversos asuntos y, en tres de ellos, hemos formulado propuestas y sugerencias de mejora, que se han resumido en el citado apartado. Probablemente, si hubiésemos contado con más recursos, habríamos podido cerrar, siquiera parcialmente, algunos de los expedientes referidos a actuaciones policiales que siguen a la espera de resolución judicial firme.

De todos modos, en estas reflexiones finales, no se trata tanto de incidir sobre esas recomenda-



ciones particulares de cada expediente como de exponer aspectos más generales y extraer unas conclusiones sobre el trabajo realizado.

4.1. Cumplimiento de las recomendaciones anteriores y divulgación de su contenido a las policías locales

Desde la creación de la CCTPPV, los expedientes que han finalizado con un informe, y sus correspondientes recomendaciones, se han referido mayoritariamente a actuaciones de la Ertzaintza y, al respecto, la respuesta recibida del Departamento de Seguridad ha sido en general positiva, de aceptación de nuestras propuestas.

No obstante, a diferencia del primero de los asuntos abordados (Exp. 2-2022), en el que se nos dio respuesta expresa y detallada, explicando las medidas adoptadas en relación con cada una de las recomendaciones, durante el bienio 2023-24, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco ha llevado a cabo algunas de las modificaciones sugeridas por la CCTPPV, pero no lo ha comunicado expresamente. Un caso reseñable es el del Exp. 1-2024 (apdo. 3.2.C), donde nuestra intervención ha dado lugar a la reforma de la Instrucción 073, de “Regulación del uso y control del armamento, munición y otros elementos antidisturbios”, en la línea que habíamos indicado, pero la respuesta se ha limitado a darnos a conocer la nueva redacción de la normativa, cuando nos interesamos por la cuestión.

En otras ocasiones (como en el Exp. 4-2023, apdo. 3.2.B), no ha habido contestación explícita de los responsables de la Ertzaintza. Tampoco la ha habido en el único informe con recomendaciones que, por el momento hemos dirigido a una Policía local. Se trata del Exp. 3-2023, referido a una actuación de la Policía de Vitoria-Gasteiz, en el que -como se ha expuesto en el ap. 3.2.A- optamos por formular unas conclusiones parciales, a la vista de la dilación del procedimiento judicial en curso.

Nuestra intervención en este último caso nos ha llevado a reflexionar sobre la necesidad de dar mayor difusión a las propuestas de mejora formuladas en un expediente concreto, pero cuyo contenido es generalizable a todos los cuerpos policiales. Puede citarse en este sentido la recomendación referida a que, en los atestados elaborados por actuaciones policiales en las que se haya utilizado la fuerza, deben declarar por separado todos los agentes intervenientes, realizando una narración detallada de las circunstancias concurrentes. Este modo de proceder, que permite contrastar las percepciones de los distintos sujetos involucrados y, por lo tanto, obtener una visión más completa y objetiva de los hechos, fue asumido por el Departamento de Seguridad, que procedió a la modificación de las Órdenes de servicio 20 y 26, referidas ambas al proceso de detención (Puede consultarse el documento en Gardena).

Esta recomendación fue publicada en el mencionado “Portal de transparencia” del Gobierno Vasco y, posteriormente, en la Memoria 2021-22 de la CCTPPV. En el momento de su elaboración, tuvo también cierto reflejo en prensa. Sin embargo, a pesar de todo ello, el atestado elaborado por la Policía Local de Vitoria-Gasteiz en el citado Exp. 3-23 demuestra que no es una práctica incorporada al funcionamiento de dicho cuerpo policial y, probablemente, tampoco al de otros.

Lo mismo se puede decir de otras propuestas de mejora recogidas en aquella primera intervención de esta CCTPPV y que, en algunos aspectos, se basaban en la Recomendación general 7/2011 del Ararteko, relativa al “Sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales”, en cuya vigencia incidíamos.

En conclusión, parece evidente que hay que reflexionar sobre los modos de dar a conocer las propuestas de mejora formuladas por esta Comisión, para que su implementación tenga lugar tanto en el cuerpo policial al que se dirigieron como en el resto de las policías vascas.

En esta misma línea, consideramos que, para poder valorar la eficacia real de nuestras intervenciones, habría que hacer un seguimiento que incluyese revisiones aleatorias, en distintas comisarías, de prácticas habituales, pero carecemos de medios suficientes para llevarlo a cabo. La CCTPPV nunca ha hecho una visita no anunciada, como permite la ley que la regula (art. 19.3 LPPV) y es improbable que pueda hacerla en el futuro con los recursos humanos de que dispone.

4.2. Cumplimiento del deber de proporcionarnos toda la documentación por parte de la Administración responsable. Diferentes respuestas.

El desarrollo de las investigaciones necesarias para el estudio y la realización de los informes encargados a la CCTPPV requiere, como fuente principal, el acceso a los archivos policiales y, muy singularmente, al atestado policial elaborado para su remisión a la autoridad judicial instructora.

En previsión de esta necesidad, el artículo 19.3 de la Ley de Policía del País Vasco (LPPV) establece el deber de todos los responsables policiales de *“facilitar a la comisión el acceso a las instalaciones policiales, así como a los datos, documentos, bases de datos, grabaciones de vídeo y audio de la comisaría y la consecución de todo tipo de archivos policiales”*, así como la obligación del personal de la Policía de *“colaborar en la investigación acudiendo a las citaciones y proporcionando los datos e información que resulten precisos”* para la labor de la Comisión. Finalmente, el precepto atribuye a los miembros de la Comisión la facultad de *“acceso ilimitado”* a toda estructura o edificio de la Policía, *“en cualquier momento y sin notificación previa”*.

Por disposición del apartado 4 del mismo artículo 19, cuando los hechos analizados por la Comisión coinciden con los propios de una investigación penal o disciplinaria en curso corresponde a la presidencia de la CCTPPV poner en conocimiento de la autoridad judicial competente la actuación objeto de estudio *“con el fin de no interferir en la investigación penal, ni en la reserva de sus actuaciones”*. Se sigue del precepto que, una vez efectuada la citada comunicación, corresponde exclusivamente a la autoridad judicial adoptar las medidas que estime pertinentes para prevenir la eventual interferencia de la actuación de la Comisión en la investigación penal o en la reserva judicial de actuaciones. Así mismo, en el caso de concurrir la investigación de la Comisión con la instrucción de actuaciones penales o disciplinarias, el personal investigado queda eximido del deber de colaborar con la CCTPPV.



En el mismo artículo 19.4 LPPV se prevé el supuesto de que la CCTPPV precise acceder a documentación administrativa relacionada con la concreta actuación de personal policial que esté siendo investigado en las diligencias penales en curso. En este caso, el precepto prescribe que el acceso a dicha concreta documentación referida a *"personal investigado en las diligencias penales"* requerirá de la *"aprobación previa de la autoridad judicial actuante"*.

Y, como cláusula de cierre, en el propio precepto se dispone que la Comisión puede realizar *"cualquier investigación"* cuando ésta no esté relacionada con una investigación penal o disciplinaria en curso, así como cualquier investigación sobre hechos relacionados con una investigación penal o disciplinaria en curso siempre que el análisis desarrollado por la Comisión no *"perjudique"* dicha investigación.

Esta CCTPPV interpreta que, de conformidad con el citado artículo 19.4 LPPV, los órganos policiales carecen de atribución para condicionar el acceso de la Comisión a los archivos policiales a la previa autorización de la autoridad judicial. En estos casos, solo a la autoridad judicial -que ha recibido la comunicación de la presidencia de la CCTPPV- le corresponde, de forma exclusiva y excluyente, establecer las limitaciones que, en su caso, considere necesarias para preservar de interferencias la investigación penal o para garantizar la reserva de las actuaciones judiciales.

Nuestra experiencia en el segundo bienio de funcionamiento permite detectar en la Jefatura de Asuntos Internos (JAI) de la Ertzaintza una interpretación del citado precepto distinta a la expuesta. Según esta interpretación, no compartida por la Comisión, correspondería al órgano policial concernido condicionar el acceso a la documentación administrativa -relacionada con investigaciones penales en curso- a la previa obtención de autorización por parte del órgano judicial competente. Así ha ocurrido en la instrucción de los expedientes números 3 y 4 de 2024, produciéndose con ello un notable retraso en su tramitación. La descripción de ambas experiencias permite situar el alcance del problema.

A) Expediente 3-2024

Como ha quedado expuesto en el anterior apartado 3.2.E) de esta Memoria, el Sr. Consejero de Seguridad del Gobierno Vasco interesó de la CCTPPV el estudio de la actuación desarrollada por la Ertzaintza el 5-02-2024 en las inmediaciones del estadio de Anoeta, en Donostia-San Sebastián. En el contexto de dicha intervención, en la que se utilizó material antidisturbios, resultó herida una persona, siendo la lesión compatible con el impacto de un proyectil de foam.

Tras aceptar el encargo y para realizar su investigación, la CCTPPV solicitó de la Viceconsejería de Seguridad, entre otros extremos, una copia del atestado policial relativo a la intervención descrita, con inclusión del informe editado en la aplicación Euskarri respecto del tramo horario y del lugar del incidente.

En respuesta, se comunicó a la CCTPPV que *"el atestado abierto por la Jefatura de Asuntos Internos (...) se halla en fase de tramitación, (...) de lo cual está siendo puntualmente informada la Autoridad Judicial, no siendo por ello posible remitir a la Comisión, sin la pertinente autorización judicial, una copia del atestado"*.

Tras esa respuesta, la CCTPPV comunicó a la Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Donostia-San Sebastián la encomienda de estudio aceptada, en relación con la actuación de la Ertzaintza que era objeto de Diligencias Previas incoadas por dicho juzgado. Se informaba también a la autoridad judicial de que el estudio encomendado a la CCTPPV “*va dirigido a la detección de patrones de conducta o prácticas recurrentes en la actuación policial que no resulten acordes con el código deontológico policial y, en su caso, a la formulación de propuestas de medidas correctoras o preventivas. Por lo que, el examen por parte de esta Comisión (...) responde a un objeto distinto del propio de la investigación penal y, a juicio de la misma, no afecta a las actuaciones reservadas a la instrucción penal*”. A mayor abundamiento, la CCTPPV acompañaba la solicitud dirigida a la Viceconsejería de Seguridad, en la que se detallaba la documentación administrativa solicitada.

Al día siguiente, la Sra. Magistrada-Juez acusa recibo de la comunicación remitida y consigna que las actuaciones judiciales de referencia “*no están bajo ningún secreto y en este sentido no se puede entender que en ámbitos administrativos haya limitación alguna para el intercambio de información*”. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad judicial dispone como medida de preservación de la investigación penal que “*la información relevante que afecte a la investigación sobre los agentes actuantes con la munición FOAM se dirija en primer lugar al Juzgado en caso de ser identificados y que en caso de apreciar interferencia se paralizará cualquier investigación administrativa hasta aclarar las responsabilidades penales*”.

Con fundamento en lo prescrito por el artículo 19.3 LPPV y en la comunicación recibida de la autoridad judicial, la Comisión reitera la solicitud de la documentación interesada en el acuerdo de 8-03-2024. El 7-06-2024, la Sra. Directora de la Ertzaintza dio traslado a la CCTPPV de la copia del atestado solicitado, incluyendo un CD con grabaciones. También se incluye un informe de la JAI, en el que se da cuenta de que dicha Jefatura había preguntado a la autoridad judicial si concurría impedimento para que la CCTPPV accediera al contenido del atestado trasladado al Juzgado, a lo que la Sra. Magistrada respondió “*que, por su parte, no ofrecía oposición alguna a que se facilitase copia del referido atestado*”.

Esta interpretación judicial del artículo 19.4 LPPV es plenamente concorde con la sostenida por la CCTPPV. De ella se sigue que, salvo que las actuaciones judiciales de referencia se encuentren bajo secreto de sumario, o que la información se refiera a la identificación de los agentes con posible responsabilidad penal, no existe limitación alguna para el intercambio de información con la CCTPPV sobre el contenido de la documentación administrativa policial.

B) Expediente 4-2024

En marzo de 2024, la Sra. Alcaldesa de Barakaldo comunicó a la CCTPPV que había tenido lugar en dicha localidad una actuación de la Policía local, en cuyo desarrollo se causaron lesiones de gravedad por arma de fuego a dos personas. Indicaba, así mismo, que la investigación de los citados hechos correspondía a la Ertzaintza.

La CCTPPV acuerda proceder al estudio de dicha actuación policial y, para ello, solicita “*una copia del atestado policial que se instruya por la Ertzaintza*”, en relación con aquella. En su respuesta, la JAI comunica a la CCTPPV que, efectivamente, la Ertzain-etxea de Sestao está instruyendo diligencias policiales por atentado y lesiones, y que, por esos hechos, se tramitan Diligencias Previas en el



Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo. Añade que el atestado continúa abierto en ese momento y que se informa puntualmente al Juzgado del desarrollo de la investigación. Y la JAI concluye: “*A la vista de que se trata de un asunto sub iudice en el que la Autoridad Judicial es la titular de una investigación penal en curso, se dará traslado de una copia del atestado a la CCTPPV siempre que el titular del juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo así lo autorice*”.

Tras la recepción de ese informe, la CCTPPV comunica a la Sra. Magistrada-Juez del citado Juzgado su actuación preceptiva, haciendo constar que el estudio encomendado a la Comisión “*no tiene por objeto ni la investigación ni la depuración de responsabilidades disciplinarias o penales, por lo que no se aprecia interferencia en la investigación penal en curso ni en la reserva de las actuaciones judiciales*”.

Por su parte, en respuesta al requerimiento dirigido por la CCTPPV a la Policía Local de Barakaldo para acceder a las comunicaciones mantenidas por los agentes actuantes con el Centro de Mando y Control durante la actuación policial analizada, el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, nos comunica que, a la vista de que los hechos analizados están siendo objeto de una investigación penal, “*se desconoce si se puede disponer libremente de la trascipción de las comunicaciones, ya que pudiera resultar de aplicación, lo señalado en el artículo 19.4 LPPV*”.

Ocho meses después de la primera comunicación, la CCTPPV vuelve a dirigirse a la Magistrada titular del juzgado, solicitando que, para poder proseguir con la labor de control deontológico que tenemos legalmente encomendado, “*se nos indique por esa autoridad judicial si considera que el acceso que tenemos solicitado a la referida documentación administrativa (...) pudiera eventualmente interferir en la investigación penal en curso o afectar a la reserva de las actuaciones judiciales*”.

Sin obviar las circunstancias que se han señalado en el anterior apartado 3.2.F, en marzo y en junio de 2025, la JAI dio traslado a la Comisión de una copia del atestado solicitado, así como de sus sucesivas ampliaciones que, a su vez, le habrían sido remitidas al Juzgado de Instrucción nº 4. En conclusión, la CCTPPV debe poner de relieve su discrepancia con las limitaciones que, tanto la JAI de la Ertzaintza como la Jefatura de la Policía Local de Barakaldo, han mostrado en el acceso de esta Comisión a la investigación policial.

En el ejercicio por la CCTPPV de la prerrogativa legal de acceso a la documentación administrativa policial, solo y exclusivamente corresponde a la autoridad judicial establecer las concretas limitaciones que estime necesarias para preservar la investigación judicial de interferencias o afecciones a la reserva de sus actuaciones.

De acuerdo con la anterior premisa, parece razonable concluir que, en ausencia de respuesta expresa por parte de la autoridad judicial a la comunicación de la CCTPPV sobre su intervención en un asunto, la documentación policial debe quedar a disposición de dicha Comisión. Resulta, por tanto, contrario a la regulación del artículo 19 LPPV que los responsables policiales se auto-otorguen la facultad de establecer una nueva condición –como lo sería la obtención de autorización judicial expresa- para el acceso de la CCTPPV al atestado policial.

La interpretación que aquí se critica ha determinado un retraso de doce meses en el desarrollo de la investigación encomendada por ley a la CCTPPV.



4.3. El acceso a las resoluciones dictadas en el procedimiento penal seguido en relación con hechos cuyo análisis ha sido encomendado a la CCTPPV. La experiencia en el Expediente 3-2023.

El protocolo de comunicación de la Justicia aprobado por el Consejo General del Poder Judicial (28-05-2020) señala el principio constitucional de publicidad de las resoluciones judiciales y el deber de transparencia, como fundamento del derecho de acceso a las decisiones y resoluciones que gocen de interés público en razón de su transcendencia y relevancia social o jurídica.

En la jurisdicción penal, este interés público legitima el acceso a la totalidad de las resoluciones judiciales que den fin al proceso mediante sentencia y, también, en la fase de instrucción, a aquellas que, con exclusión de las diligencias del sumario, sean conclusivas de esta fase procesal, tales como los autos de transformación de las diligencias previas de instrucción en procedimiento abreviado o los autos de apertura de la fase del juicio oral o los dictados en ejecución de sentencia.

La experiencia de funcionamiento en este segundo bienio nos lleva a detectar una importante dificultad de acceso a las resoluciones judiciales cuando los hechos integrantes de la actuación policial analizada por la Comisión concurren con el desarrollo de una investigación judicial penal. Esta dificultad se produce en el supuesto de que la Administración titular del servicio policial no llegue a ejercer acciones procesales dirigidas a posibilitar el seguimiento y el acceso de las actuaciones judiciales. En estas circunstancias, el análisis de la CCTPPV va a verse privado del conocimiento de la verdad judicial declarada en las resoluciones dictadas en el proceso.

Así ocurrió en la investigación desarrollada por la CCTPPV en el Expediente 3-2023, en el que por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz le fue denegada a la Comisión el acceso al auto de transformación en procedimiento abreviado, así como a la resolución judicial por la que se declaró concluido dicho procedimiento.

Como se ha recogido en el anterior apartado 3.2.A, en el citado expediente la CCTPPV analiza una actuación de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, en el curso de la cual resultó lesionado un menor de edad que conducía un patinete eléctrico.

En abril de 2023, la CCTPPV puso en conocimiento de la titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Vitoria-Gasteiz la encomienda para la realización de dicho estudio, indicando que este no tiene por objeto la investigación ni la depuración de responsabilidades disciplinarias ni penales. En sucesivas ocasiones, la CCTPPV solicita a las autoridades municipales la información que obre a su disposición sobre el estado de tramitación del proceso penal, así como las resoluciones judiciales que hayan podido conocer. Repetidamente, el Ayuntamiento traslada a la Comisión que las peticiones enviadas al Juzgado de Instrucción para la obtención de tales resoluciones han sido infructuosas.

En diciembre de 2024, la CCTPPV solicita de la Secretaría de la Oficina Judicial *“el auto dictado por ese Juzgado (...) de apertura de los trámites del procedimiento abreviado, así como con lo dispuesto en la resolución judicial por la que, eventualmente, se haya dado por concluido dicho procedimiento”*. La soli-



citud se fundamenta en el interés de la CCTPPV de concluir el estudio acometido y, de ese modo, realizar el control externo sobre la actuación policial que tenemos legalmente encomendado.

En enero de 2025, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia comunica a la presidencia de la CCTPPV que, en relación a nuestra solicitud, *“por este Juzgado se ha acordado no acceder a facilitar en este momento procesal la información interesada desde la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco, dado que el procedimiento no ha concluido por resolución firme.”*

La CCTPPV considera que la decisión referida no se compadece con el principio procesal de publicidad de las resoluciones judiciales como garantía esencial del funcionamiento de la Administración de Justicia en una sociedad democrática. Por ello, en el informe adoptado en el expediente 3-23, se incluyó la propuesta dirigida al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, consistente en *“Estudiar el empleo de acciones procesales dirigidas a posibilitar el seguimiento, por parte de la Administración, de las actuaciones judiciales cuando de la conclusión de estas dependa la resolución del expediente disciplinario”* (ver anterior apdo. 3.2.A).

5. A modo de conclusión

5.1 Finalización del periodo de nombramiento de cuatro de los seis miembros integrantes de la Comisión

Al finalizar el segundo semestre de 2025, coincidiendo con la entrega y presentación de la presente Memoria, concluirá el periodo al que se extiende el nombramiento de cuatro de las seis personas que integramos la CCTPPV. Correspondrá, por tanto, a los futuros miembros de esta determinar el rumbo que haya de darse a la Comisión y los objetivos que vayan a servir de ejes estructurantes de su actividad en el nuevo mandato.

La conclusión central que alcanzamos quienes hemos formado parte de la Comisión en sus cuatro primeros años de existencia es unánime: la creación por el Parlamento Vasco de la CCTPPV constituye un acierto institucional en la medida en que su actuación ha acreditado:

- A) la pertinencia de los fines legalmente encomendados a la CCTPPV, dirigidos a reforzar la legitimidad de la institución policial y la confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles sobre la actividad policial; y
- B) la viabilidad funcional de la CCTPPV como órgano colegiado de supervisión externa respecto de la actuación de los controles internos de la actividad policial en los concretos supuestos tasados por el artículo 17.2 de la LPVV.

5.2 El señalamiento de nuevos objetivos debe quedar diferido a la renovación de la Comisión prevista para enero de 2026.

Sin apartarse de la anterior conclusión, con no menor seguridad debemos afirmar que el examen sobre el cumplimiento de los cinco objetivos establecidos para el periodo sobre el que se proyecta la presente Memoria de Actividades nos muestra que no hemos llegado a abordar dos de los cinco objetivos que entonces nos propusimos.

En efecto, la relación de actividades desarrollada refleja que, respecto del primero de los objetivos, la difusión de la existencia, funciones y trabajo realizado por la CCTPPV, se ha llevado a cabo a través de la Plataforma Gardena-Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La información sobre la Comisión recogida en Gardena incluye seis apartados: descripción, normativa, funciones, composición, contacto y actividad. En este último apartado, se accede a las resoluciones adoptadas en los procedimientos instruidos por la Comisión, a las actas de las reuniones celebradas y a las Memorias editadas (1) sobre la actividad bienal de la Comisión. Se recoge, también, en esta Memoria la labor de presentación de la Comisión a las Alcaldías-Presidencias de los Ayuntamientos de Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián. Y, así mismo, la actividad de relación institucional mantenida con la institución del Ararteko.

Sin embargo, no se han abordado en el bienio el objetivo referido a la elaboración y ejecución de una propuesta de articulación institucional con Ekinbide; ni, tampoco, el objetivo de consensuar una propuesta con la Academia Vasca de Policía y Emergencias dirigido a dar continuidad a la colaboración formativa en las áreas de: a) difusión del conocimiento sobre la CCTPPV; b) articulación de las funciones de la CCTPPV con la ética policial expresada en el Código Deontológico de la Policía del País Vasco; y c) colaboración docente en los cursos de formación y de ingreso en la categoría de Subcomisario de la Ertzaintza y de la Policía Local.

En las circunstancias descritas no procede, por tanto, definir nuevos objetivos. Sin perjuicio de que, en relación con el primero de los asumidos para este bienio referido a la difusión institucional sobre las funciones y el trabajo realizado por la CCTPPV, resulte muy conveniente ampliar su contenido a la promoción de un encuentro con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. La finalidad sería dar a conocer a este órgano de gobierno judicial el alcance de las prerrogativas legalmente conferidas a la Comisión para el acceso a la documentación policial elaborada en funciones de policía judicial no afectada por la medida del secreto de las actuaciones sumariales.

5.3 Urgencia en la adaptación organizativa y de funcionamiento de la Comisión

En este apartado de conclusiones debemos subrayar la común apreciación de que la CCTPPV atraviesa una situación de crisis de adaptación organizativa y de funcionamiento relacionada con la apertura, durante el año 2024, de ocho procedimientos, dos de ellos con la concurrencia del fallecimiento de personas en el contexto de una intervención policial.

Esta acumulación de intervenciones ha sobrepasado la capacidad ordinaria de actuación de la Comisión y ha puesto de manifiesto la necesidad en el abordaje de dos problemas estructurales sobre los que aún no hemos alcanzado una solución plenamente satisfactoria:

- A) Se trata, en primer lugar, de un problema de insuficiencia de los recursos de la Comisión para la organización y el funcionamiento de las labores de secretaría y archivo documental. El número de procedimientos en tramitación y la gestión óptima de las relaciones de secretaría administrativa y personal generadas por la instrucción y elaboración de informes, requiere de un neto incremento en el apoyo personal e infraestructural del que no ha llegado a disponer la Comisión.
- B) Por otra parte, cuando se produce un pico continuado de intervenciones a iniciativa de las autoridades competentes, como sucedió en el año 2024, se altera al alza hasta límites difíciles de asumir la dedicación temporal prevista para el desempeño del cargo de miembro de la CCTPPV. En esa situación, el esfuerzo requerido para la realización de las labores investigadoras necesarias para la elaboración de los informes encomendados a la Comisión sobrepasa el estándar que guarda un equilibrio de correspondencia con la acertada prescripción legal -artículo 18.4 de la LPPV- que excluye la percepción por los miembros de la Comisión de retribución alguna por los trabajos desarrollados.

Quienes integramos la Comisión somos conscientes de que no resulta fácil dar con la solución adecuada para ambos problemas, toda vez que, en cuanto al primer extremo, la dotación de la infraestructura necesaria debe ser rigurosamente compatible con la garantía de autonomía funcional prescrita por el artículo 17.1 de la LPPV.

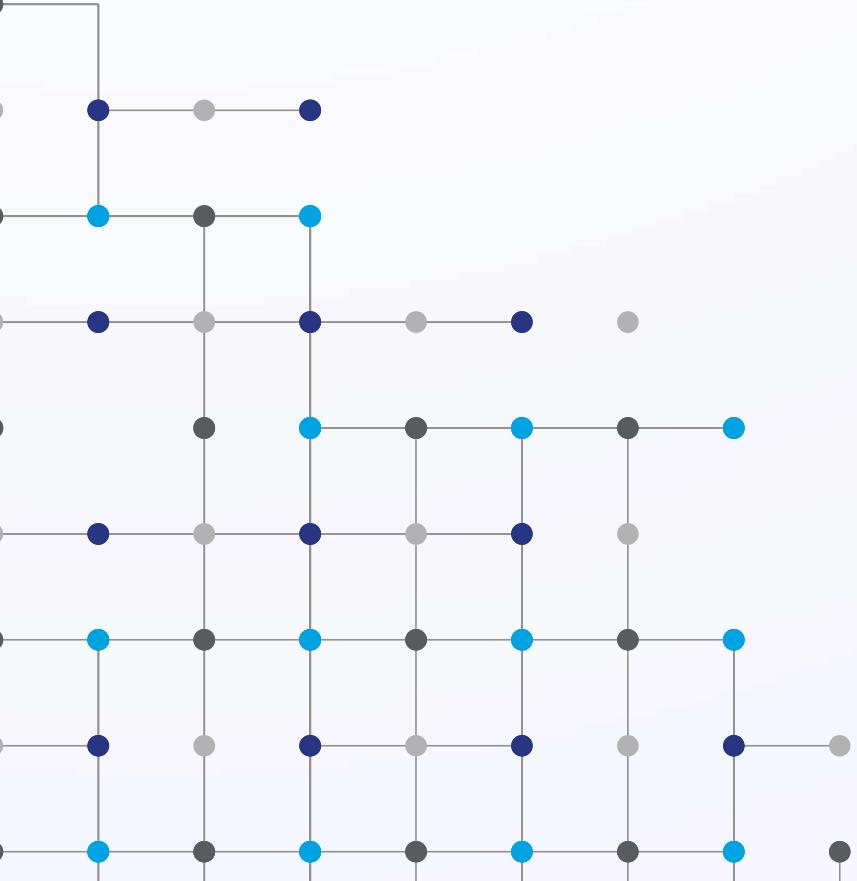
En este ámbito de las labores de secretaría y archivo, la Comisión ha contado con el desinteresado apoyo de una persona de perfil administrativo del Gabinete del titular del Departamento de Seguridad. Este apoyo se ha visto referido a las labores de edición bilingüe de los acuerdos e informes, publicación de los mismos en Gardena, gestión de reserva de locales de reunión, envío y recepción de documentación, tramitación de suplidos y facilitación de la comunicación con las autoridades y cargos públicos.

Sin embargo, resulta urgente que la Comisión pueda contar con una persona de su directa designación que aborde al completo las tareas administrativas de gestión de secretaría del órgano, con asistencia a las reuniones del mismo y a la preparación de borradores de actas; y, así mismo, que organice el archivo documental de la Comisión en soporte tanto informático como en soporte papel. Por su parte, el apoyo externo funcionarial en las concretas investigaciones que se prevé en el artículo 19.2 de la LPPV debiera desarrollarse, por prescripción legal, en un régimen de comisión de servicios que no se compadece con la noción de ocupación temporal de un puesto de trabajo distinto al propio que define el cometido de esta institución jurídica ni, tampoco, con el seguimiento de un procedimiento ordinario de selección mediante el concurso de méritos en el que, jurídicamente, no cabe la participación de la CCTPPV.

La Comisión, sin perjuicio de su ubicación en el sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no cuenta con personalidad jurídica propia y, por lo tanto, tampoco tiene capacidad jurídica



para disponer de una Relación de puestos de trabajo (RPT). Lo que determina que la previsión del apoyo funcionarial en las concretas investigaciones en régimen de comisión de servicios debiera ser objeto de un adecuado desarrollo reglamentario en el que se dé respuesta a las dificultades jurídicas planteadas.



Euskal Autonomia Erkidegoko Poliziaren
Kontrol eta Gardentasun Batzordea
Comisión de Control y Transparencia de la
Policía del País Vasco